



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
RM N° 768/08

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 768/08.**



Sucre, 15 de Diciembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Esperanza Murillo Vda. de Poppe, Evelin Poppe Murillo de Jiménez y Ernesto Poppe Murillo, mediante nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal, hacen conocer que en fecha 29 de abril de 1997, falleció su esposo y padre Sr. Franklin Poppe Subieta, quién en vida desempeñó funciones en la Administración Pública, como Prefecto y Comandante del Departamento de Potosí, Alcalde Municipal de la ciudad de Potosí, Rector de la Universidad Mayor Tomás Frías y Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Potosí. Posteriormente ocupó las altas funciones de Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación; demostrando pleno apego a la normatividad jurídica y respeto a los derechos humanos y una ineludible defensa de la Soberanía Nacional.

Que, el Dr. Franklin Poppe Subieta, fue declarado Hijo Predilecto de la ciudad de Potosí y recibió del Gobierno Municipal de Sucre, el Escudo de Armas en actos especiales por su desempeño y su calidad de vida al servicio del derecho y la justicia.

Que, a su fallecimiento del Dr. Franklin Poppe Subieta (29 de abril de 1997), fue sepultado en la ciudad de Potosí, con todos los honores y posteriormente por decisiones de su familia, decidieron trasladar sus restos mortales al Cementerio General de la Ciudad de Sucre en 1998 y en la oportunidad sus familiares solicitan la adjudicación a perpetuidad del nicho que constituye su cristiana sepultura.

Que, mediante nota H.G.M. Desp. 944/2008, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde Constitucional del Municipio de Potosí, Sr. René Juaquino Cabrera, solicita de manera respetuosa, en el marco de reciprocidad que caracteriza el accionar de los Municipios de Sucre y Potosí, la otorgación de un nicho a perpetuidad para el descanso de los restos mortales del insigne ciudadano de la Villa Imperial Dr. Ernesto Franklin Poppe Subieta.

Que, el art. 8 P-II, num. 2) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece entre una de sus competencias del Gobierno Municipal, para el cumplimiento de sus fines, en "...reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener ..." "...los cementerios y crematorios públicos". Y, el art. 27 del Reglamento General de Cementerios, establece que las sepulturas concedidas en calidad de usufructo no acreditan derechos reales sobre parte alguna del Cementerio, solo conceden facultades para el usufructo del nicho para inhumación, este derecho es indivisible, intransferible y renovable indefinidamente.

Que, el Concejo Municipal en el marco de sus competencias, emite la Ordenanza Municipal N° 030/01 de 28 de marzo de 2001, y en su parte resolutive art. 5° en forma textual, señala: "Instruir al Ejecutivo Municipal que por la no disponibilidad de nichos, queda prohibida la venta de los mismos a usufructo y/o perpetuidad; así como los nichos, osarios, mausoleos a usufructo y perpetuidad que ingresen en mora por más de 7 años. Ordenanza que sin duda alguna se emitió en momentos y tiempos de saturación por falta de nichos para la inhumación de restos mortales.

Que, se evidencia que en el Cementerio General de Sucre, Nicho N° 79, Fila N° 3, Cuartel N° 5, Segunda Sección, se encuentra los restos mortales del ciudadano notable Dr. Ernesto Franklin Poppe Subieta, ingresado el 16 de noviembre de 1998, habiendo cumplido los 10



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

años regulados al 16 de noviembre de 2008 y corresponde al Concejo Municipal tomar determinación sobre el caso excepcional presentado.

Que, tratándose de un ciudadano notable y tomando en cuenta sobre la solicitud planteada por el Alcalde Municipal de la ciudad de Potosí, la solicitud de la familia y sobre todo por los antecedentes de su vida notable por los aportes no solo en el derecho, sino también en los derechos humanos, la justicia y defensa de la soberanía nacional, corresponde en vía de excepción otorgar el nicho donde descansa los restos mortales del Sr. Ernesto Franklin Poppe Subieta, en calidad de usufructo por 30 años, el Nicho N° 79, Fila N° 3, cuartel N° 5, Segunda Sección, conforme dispone el Art. 87 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomando conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la Directiva del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos y tomando en cuenta que se trata de un personaje notable, ha determinado, autorizar la ampliación en la vía de excepción, a través de la presente Resolución, la permanencia de sus restos mortales, del que en vida fue: Dr. Ernesto Franklin Poppe Subieta, POR 20 AÑOS MAS, en el Nicho No. 79, Fila No. 3, Cuartel No. 5, Segunda Sección, ingresado sus restos mortales el 16 de noviembre de 1998, al Cementerio General de Sucre.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del H. Concejo, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la AMPLIACION de la permanencia de los restos mortales, en la vía de excepción, del que en vida fue: Dr. ERNESTO FRANKLIN POPPE SUBIETA, por VEINTE (20) AÑOS MAS, en el Nicho No. 79, Fila No. 3, Cuartel No. 5, Segunda Sección, que ingresó sus restos mortales al Cementerio General de Sucre, el 16 de noviembre de 1998, tomando en cuenta que se trata de un personaje notable, como se evidencia en los antecedentes y las solicitudes presentadas.

Art.2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL